



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

C-VSC-PARN-021-2018

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

**CONSTANCIA**

El coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	IFQ-09261	VSC-000497	21-may-18	349	6-sep-18	L685
2	CFD-081	VSC-000676	4-jul-18	353	4-sep-18	L685

  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dada en Nobsa el día veinticuatro (24) de septiembre de 2018.



República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000497 DE**

**( 21 MAY 2018 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFQ-09261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El día ocho (08) de julio de 2009, se suscribió entre la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y el señor PEDRO JOSE SANTIESTEBAN PRADA, el contrato de Concesión No. IFQ-09261, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de SANTA ROSA DE VITERBO, Departamento de BOYACÁ, en un área de 5 hectáreas y 5694 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día veintiuno (21) de agosto de 2009, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 52 al 61).

Mediante Resolución No. VSC 000674 de 08 de julio de 2013, la Agencia Nacional de Minería avoca conocimiento de los expedientes y trámites entregados por la Gobernación de Boyacá (177-179)

A través de Resolución No. 00000500 de 29 de octubre de 2010, se resuelve imponer multa al titular del contrato IFQ-09261, por la suma de equivalente a UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (\$515.000). Acto ejecutoriado y en firme el día 05 de enero de 2011 (folios 108-109).

Mediante Auto PARN No. 2439 de fecha 21 de noviembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 051-2014 de fecha 27 de noviembre de 2014, se pone en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por el no pago de los cánones superficiarios del segundo y tercer año de la etapa de exploración, primer, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, calculados en las sumas de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$95.610), NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$99.432), CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$105.206), CIENTO NUEVE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFQ-09261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$109.439), y CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$114.359), respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; y la no renovación de la póliza de cumplimiento.

De igual forma en dicho acto administrativo se requirió bajo apremio de multa la presentación de los FBM anual de 2009, primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014, el pago de las visitas de fiscalización, requeridas mediante Autos No. 0000414 de fecha 18 de Mayo de 2011, 0000602 de fecha 13 de Junio de 2012 y 0106 de fecha 27 de Marzo de 2012, proferidos por la Dirección de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, calculados en las sumas de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA SEIS PESOS M/CTE (1.503.536), CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$418.315,72) y CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$438.107,60), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago (Folios 180 a 184).

A través de Auto PARN No. 0473 de 10 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 016-2016 de 15 de febrero de 2016, se requiere al titular bajo apremio de multa, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los periodos III y IV trimestre de 2015, los FBM anuales de 2014 y semestral y anual de 2015 con el respectivo plano de labores, el Programa de Trabajos y Obras PTO, el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental haya otorgado la Licencia Ambiental, un informe detallado con registro fotográfico que soporte el cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el informe de inspección de campo del informe de fiscalización integral de fecha 26 de mayo de 2014, bajo el No. 2014-12-3848 específicamente en lo relacionado a la ausencia total de señalización ya que no se están realizando labores mineras de ninguna clase en el área del título minero, el pago por valor de \$30.403 por concepto de explotación ilícita de 90 m<sup>3</sup> de arena y \$16.248 por concepto de explotación ilícita de 200 m<sup>3</sup> de arena; de igual manera se pone en conocimiento del titular la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el no pago de la suma de \$515.000 por concepto de multa impuesta mediante resolución No. 00000500 del 29 de octubre de 2010 (folios 191-196).

Mediante Auto PARN No. 2429 de fecha 09 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 074-2016 de fecha 13 de septiembre de 2016, se requiere al titular minero bajo apremio de multa, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los periodos I y II trimestre de 2016 (folios 208 a 212).

Mediante Concepto Técnico PARN N° 369 de fecha 02 de mayo de 2017 (Folios 222-225), se evaluó el estado actual de las obligaciones del Contrato de Concesión N° IFQ-09261, en el cual se estableció que:

**"3.2 SE RECOMIENDA MANIFESTARSE:**

*3.2.1 Sobre el incumplimiento por parte del titular minero en cuanto a los requerimientos hechos bajo causal de caducidad, mediante Auto No. 2439 de fecha 21 de noviembre de 2014, por el no pago de los cánones superficiales de la segunda anualidad de la etapa de Exploración por valor de (\$95.608,03), la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de (\$99.432,35), la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de (\$104.205,97), la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de (\$109.438,71), la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de (\$114.358,35) más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.*

4

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFQ-09261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

3.2.2 Sobre el incumplimiento por parte del titular minero en cuanto a los requerimientos hechos bajo apremio de multa, mediante Auto No. 0473 de fecha 10 de febrero de 2016 y Auto No. 2429 de fecha 09 de septiembre de 2016, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los periodos III y IV trimestre de 2015 y los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los periodos I y II trimestre de 2016, así como el incumplimiento por parte del titular minero en cuanto a los requerimientos hechos bajo apremio de multa, mediante Auto No. 0473 de fecha 10 de febrero de 2016, por el pago por valor de Treinta mil cuatrocientos tres pesos (\$30.403) por concepto de explotación ilícita de 90 m3 de arena y Diez y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$16.248) por concepto de explotación ilícita de 200 m3 de arena.

3.2.3 Sobre el incumplimiento por parte del titular minero en cuanto a los requerimientos hechos bajo apremio de multa, solicitados mediante Auto No. 2439 de fecha 21 de noviembre de 2014 y Auto No. 0473 de fecha 10 de febrero de 2016, en relación a la presentación de los FBM anuales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 así como los FBM semestrales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

3.2.4 Sobre el incumplimiento por parte del titular minero en cuanto al requerimiento simple realizado mediante Auto No. 2429 de fecha 09 de septiembre de 2016, en relación a la presentación del FBM semestral 2016 de acuerdo a lo indicado en la resolución 40558 de 2016.

3.2.5 Sobre el incumplimiento por parte del titular minero en cuanto al requerimiento hecho bajo causal de caducidad, mediante Auto No. 2439 de fecha 21 de noviembre de 2014 (Por la no renovación de la póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 24/11/2010).

3.2.6 Sobre el incumplimiento por parte del titular minero en cuanto al requerimiento hecho bajo apremio de multa, mediante Auto No. 0473 de fecha 10 de febrero de 2016 (Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO).

3.2.7 Sobre el incumplimiento por parte del titular minero en cuanto al requerimiento hecho bajo apremio de multa, mediante Auto No. 0473 de fecha 10 de febrero de 2016 (Por la no presentación del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental haya otorgado la Licencia Ambiental).

3.2.8 Sobre el incumplimiento por parte del titular minero en cuanto al requerimiento hecho bajo apremio de multa, solicitado mediante Auto 2439 de fecha 21 de noviembre de 2014, para que allegue el pago por la suma de (1'503.536), (\$418.315,72) y (\$438.107,6) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visitas de fiscalización.

3.2.9 Sobre el incumplimiento por parte del titular minero en cuanto al requerimiento hecho bajo apremio de multa, solicitado mediante Auto No. 0473 de fecha 10 de febrero de 2016, por no allegar informe detallado con registro fotográfico que soporte el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el informe de inspección de campo del informe de fiscalización integral de fecha 26 de mayo de 2014, específicamente en lo relacionado a la ausencia total de señalización ya que no se están realizando labores mineras de ninguna clase en el área del título minero IFQ-09261

3.2.10 Sobre el incumplimiento por parte del titular minero en cuanto al requerimiento hecho bajo causal de caducidad, por el no pago de las multas impuestas, específicamente por el no pago de la suma de Quinientos quince mil pesos (\$515.000), por concepto de multa impuesta mediante resolución No. 0000500 del 29 de octubre de 2010".

Posteriormente en Concepto Técnico PARN N° 059 de fecha 22 de enero de 2018 (Folios 234-237), se evaluó el estado actual de las obligaciones del Contrato de Concesión N° IFQ-09261, en el cual se estableció que:

**"3.2 SE RECOMIENDA MANIFESTARSE:**

A

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFQ-09261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.2.1 En cuanto acoger el Concepto Técnico No. PARN-369 de fecha 02 de Mayo de 2017, (Folio 222 a 225), en su numeral 3.2.1, teniendo en cuenta que a la fecha del presente Concepto Técnico no se evidencia en el expediente que el titular subsanara dicho requerimiento.

3.2.2 En cuanto acoger el Concepto Técnico No. PARN-369 de fecha 02 de Mayo de 2017, (Folio 222 a 225), en su numeral 3.1.1 y 3.2.2, teniendo en cuenta que a la fecha del presente Concepto Técnico no se evidencia en el expediente que el titular subsanara dicho requerimiento.

3.2.3 En cuanto acoger el Concepto Técnico No. PARN-369 de fecha 02 de Mayo de 2017, (Folio 222 a 225), en su numeral 3.2.3 y 3.2.4, teniendo en cuenta que a la fecha del presente Concepto Técnico no se evidencia en el expediente que el titular subsanara dicho requerimiento (...).

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión N° IFQ-09261, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

**"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...) d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

**ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, y el Sistema de Gestión Documental, se identifican los siguientes incumplimientos:

De la cláusula SEXTA numeral 6.15 del contrato de Concesión N° IFQ-09261, norma que regula la obligación de pago de canon superficiario, manifestado en el no pago de los cánones superficiarios del segundo y tercer año de la etapa de exploración, primer, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, calculados en las sumas de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$95.610), NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$99.432), CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$105.206), CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$109.439), y CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$114.359) respectivamente; motivo por el cual fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a través del Auto PARN No. 2439 de fecha 21 de noviembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 051-2014 de fecha 27 de noviembre de 2014, para lo cual se concedió el término de 15 días para subsanar el mencionado requerimiento, contados a partir de la fecha de su notificación, término este que venció el día 19 de diciembre de 2014, sin que el titular haya atendido hasta la fecha de la presente resolución.

Así mismo, se observa el incumplimiento de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato de concesión N° IFQ-09261, norma que regula la obligación de presentación y vigencia de la póliza

4

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFQ-09261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

minero ambiental, manifestado en la no renovación de la póliza minero ambiental N° 300030373, la cual se encuentra vencida desde el 24 de noviembre de 2010 (folio 78), motivo por el cual fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a través del Auto PARN No. 2439 de fecha 21 de noviembre de 2014, donde se otorgó un término de 15 días contados a partir de su notificación, a fin que el titular subsanara la falta imputada o formulara su defensa, término este que venció el día 19 de diciembre de 2014, sin que el titular le haya atendido hasta la fecha de la presente resolución.

De la cláusula DECIMA QUINTA del contrato de concesión N° IFQ-09261, norma que regula las multas que podrá imponer el concedente en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato, manifestado en el no pago de la multa impuesta mediante Resolución 00000500 del 29 de octubre de 2010, por un valor de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$515.000,); motivo por el cual fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a través del Auto PARN No. 0473 de 10 de febrero de 2016, donde se otorgó un término de 30 días contados a partir de su notificación, es decir el 15 de febrero de 2016, a fin que el titular subsanara la falta imputada o formulara su defensa, plazo este que venció el día 31 de marzo de 2016, sin que el titular le haya atendido hasta la fecha de la presente resolución.

Al declararse la caducidad del contrato concesión, este será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular para que constituya póliza minero ambiental por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

**"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo. (...)"*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Es pertinente advertir que en el presente acto administrativo se declarará que el titular adeuda a la autoridad minera las sumas de dinero indicadas en el articulado contenido en la parte resolutive del presente proveído, de acuerdo a los valores liquidados en el concepto técnico PARN-2429 de 02 de mayo de 2017.

Así mismo, en el presente acto administrativo se requerirán las obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha.

Por otra parte, consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFQ-09261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión N° IFQ-09261, suscrito con el señor PEDRO JOSE SANTIESTEBAN PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.538.815 de Popayán (Cauca), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° IFQ-09261, suscrito con el señor PEDRO JOSE SANTIESTEBAN PRADA, de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.**- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° IFQ-09261, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Declarar que el señor PEDRO JOSE SANTIESTEBAN PRADA, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$95.608,03), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.
- NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CENTAVOS M/CTE (\$99.432,35), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$104.205,97), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$109.438,71), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFQ-09261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$114.358,35), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA SEIS PESOS M/CTE (1.503.536), por concepto de visita de fiscalización requerido mediante Auto No. 0000414 de fecha 18 de Mayo de 2011.
- CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$418.315,72), por concepto de visita de fiscalización requerido mediante Auto No. 0000602 de fecha 13 de Junio de 2012.
- CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$438.107,60), por concepto de visita de fiscalización requerido mediante Auto No. 0106 de fecha 27 de Marzo de 2012.
- TREINTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$30.403), por concepto de explotación ilícita de 90 m3 de arena
- DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$16.248), por concepto de explotación ilícita de 200 m3 de arena.
- QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000) por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. 00000500 del 29 de octubre de 2010

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, a excepción de la multa, cuyo pago deberá ser indexado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios"/pago de canon superficiario, que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co). El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

**PARÁGRAFO CUARTO.** – El valor adeudado por concepto de multa habrá de consignarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios"/pago de otras obligaciones, que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co).

**PARÁGRAFO QUINTO.**- La suma adeudada por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por el titular en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria N° 0122171701, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".

**PARÁGRAFO SEXTO.** - La suma adeudada por concepto de regalías habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFQ-09261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios"/pago de regalías, que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Requerir al titular del Contrato de Concesión N° IFQ-09261, para que en el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue Formatos Básicos Mineros anual de 2009, primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 con el respectivo plano de labores en el caso de los anuales; los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los periodos III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017.

**PARÁGRAFO.** - Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017, deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de SANTA ROSA DE VITERBO, departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N° IFQ-09261, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Dentro de los veinte días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero, de las sumas declaradas, remítase mediante memorando a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución 270 de 2013, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor PEDRO JOSE SANTIESTEBAN PRADA en su condición de titular del Contrato de Concesión N° IFQ-09261; en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFQ-09261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Adriana Carolina Rivera Báez - Abogada GSC PAR-NOBSA

Filtró: Diana Carolina Guatibonza - Abogada GSC PAR-NOBSA

Filtró: Francy Julieth Cruz Quevedo / Abogada GSC-ZC *Jc*

Aprobó: Marisa Fernández / Experto G3 Grado 6

VoBo.: Daniel González / Coordinador GSC ZC *DG*

Handwritten text, possibly a date or reference number, appearing as faint vertical markings.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito *Coordinador* del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000497** del Veintiuno (21) de mayo de 2018, proferida dentro del expediente N° **IFQ-09261** fue notificada por aviso mediante radicado N° 20189030390381 al señor **PEDRO JOSE SANTIESTEBAN PRADA**, oficio devuelto y publicado en la página de la agencia [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) por el termino de cinco días contados a partir del día catorce (14) de agosto de 2018 y desfijado el día veintiuno (21) de agosto de 2018 mediante AVISO N° 014-2018, quedando ejecutoriada y en firme el día seis (06) de septiembre de 2018, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2018.



**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Claudia Paola Faraco



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000676

( 04 JUL 2018 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° CFD-081, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de fecha 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El día doce (12) de diciembre de 2002, entre la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA – MINERCOL -, y la sociedad BIOESTRATIGRAFICA LTDA, identificada con Nit. 8001327622, se suscribió el Contrato de Concesión N° CFD-081, para la exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de ESMERALDAS, en un área de 23 HECTAREAS y 3314 METROS CUADRADOS, localizada en jurisdicción de los Municipios de MUZO y SAN PABLO DE BORBUR, Departamento de BOYACÁ, por un término de treinta (30) años contados partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional realizada el día 24 de abril de 2003. (Folios 66-86 revés).

Mediante Auto GTRN N° 000010 de 04 de enero de 2012, notificado en estado jurídico N° 002 de 04 de enero de 2012, se puso en conocimiento de la sociedad titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, “*por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental N° 300019865, de la Aseguradora CONDOR S.A., la cual se encuentra vencida desde el 08 de noviembre de 2011; así mismo, mediante el precitado Auto se requirió a la sociedad titular bajo apremio de multa, a fin de que allegara el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, o certificado de trámite, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, otorgándole el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho auto para que subsanara las faltas o formulara su defensa. (Folio 222-225)

El Punto de Atención Regional Nobsa, emitió la Resolución N° 000007 de 05 de abril de 2013, por medio de la cual se requirió a la sociedad titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho Acto administrativo, acreditara el pago de CUATROCIENTOS

29

30

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° CFD-081, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la inspección de campo realizada al título minero. (Folio 231-234)

Por medio de Auto PARN N° 001847 de 19 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico N° 042-2014 de 24 de septiembre de 2014, se requirió a la sociedad titular bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegara los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2013, y I y II trimestre de 2014, otorgándole el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho auto para que subsanara la falta o formulara su defensa. (Folio 266-268)

La Agencia Nacional de Minería profirió el Auto PARN N° 2498 de 17 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico N° 091-2015 de 24 de diciembre de 2015, por medio del cual se requirió a la titular a fin de que acreditara el pago de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización, requerida por medio de la Resolución N° 000007 de 05 de abril de 2013; así como para que allegara la renovación de la póliza minero ambiental N° 300019865, de la Aseguradora CONDOR S.A., la cual se encuentra vencida desde el 08 de noviembre de 2011, otorgándole el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia allegada mediante radicado N° 20149030087902 de 10 de septiembre de 2014, de conformidad con las prescripciones del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. (Folio 286-293)

A través de Auto PARN N° 2294 de 29 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico N° 069-2016 de 05 de septiembre de 2016, se requirió a la sociedad titular bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegara los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012; y I y II trimestre de 2013, otorgándole el término de un (01) mes contado a partir de la notificación de dicho auto para que subsanara las faltas o formulara su defensa, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia allegada mediante radicado N° 20149030087902 de 10 de septiembre de 2014, de conformidad con las prescripciones del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. (Folio 316-321)

El 30 de junio de 2017, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución N° VSC 000703, por medio de la cual se declaró el desistimiento de la solicitud de renuncia al Contrato de concesión, presentada con radicado N° 20149030087902 de 10 de septiembre de 2014; acto ejecutoriado y en firme el cinco (05) de octubre de 2017. (Folios 331-332, 350)

Mediante Concepto Técnico PARN N° 139 de fecha 02 de febrero de 2018, se realizó una evaluación integral del estado de las obligaciones para la fecha de su elaboración, y a su vez se establecieron las siguientes conclusiones: (Folios 333-337)

**"(...) CONCLUSIONES**

- || Se recomienda que jurídica se pronuncie con respecto al incumplimiento por parte de la sociedad titular con la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013 y I y II de 2014, requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN – 1847 de fecha 19 de septiembre de 2014; y I, II, III, IV trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012, y I, II trimestre

AD

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° CFD-081, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 2013, requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN – 2294 de fecha 29 de agosto de 2016.

- ▣ Se recomienda requerir a la empresa titular del contrato de concesión No CFD-081 los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014, y I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016 y 2017, junto con su soporte de pago de ser el caso.
- ▣ Revisado el expediente del contrato en mención, se observa que se encuentra pendiente la evaluación de los FBM anual de 2009, semestral y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, y primer semestre de 2014, toda vez que su evaluación se condicione con la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y I y II trimestre de 2014, los cuales a la fecha del presente contrato no se han presentado; por lo tanto se recomienda que jurídica se pronuncie al respecto.
- ▣ Se recomienda que jurídica se pronuncie con respecto al incumplimiento por parte de la sociedad titular con la no presentación del FBM anual de 2014 junto con el plano de labores y los FBM semestral y anual de 2015, 2016 y 2017, junto con el plano de labores para los FBM anual.
- ▣ Se recomienda que jurídica se pronuncie con respecto al incumplimiento por parte de la sociedad titular con la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual fue requerida bajo causal de caducidad en el Auto GTRN-000010 del 04 de enero de 2012.
- ▣ Se recomienda requerir a la empresa titular del contrato de concesión No CFD-081 la renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida.
- ▣ Revisado el expediente del contrato en mención, se observa que el titular no presentó las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), las cuales fueron requeridas bajo apremio de multa en el Auto GTRN-000010 de fecha 04 de enero de 2012, por lo tanto se recomienda que jurídica se pronuncie al respecto.
- ▣ Revisado el expediente del contrato en mención, se observa que el titular no ha presentado el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual la Autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental, el cual fue requerido bajo apremio de multa en el Auto GTRN-000010 de fecha 04 de enero de 2012, por lo tanto se recomienda que jurídica se pronuncie al respecto.
- ▣ Revisado el expediente del contrato en mención, se observa que el titular no ha acreditado el pago de la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$458.159) por concepto de inspección de campo, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por lo tanto se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto.
- ▣ Se recomienda que jurídica se pronuncie con respecto al derecho de petición en el cual se solicita el valor total a pagar por concepto de inspección de campo, allegado con radicado No 20185500389112-903 de fecha 29 de enero de 2018.
- ▣ Según lo evidenciado en el reporte grafico del CMC, se observa que el contrato de concesión No CFD-081, no tiene superposición con zonas de restricción minera. (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° CFD-081, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión N° CFD-081, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

**"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" (subrayas fuera de texto)

**"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave"

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, el Sistema de Gestión Documental – SGD -, y lo concluido en el concepto técnico PARN-139 de 02 de febrero de 2018, se identifica el incumplimiento de la cláusula TRIGESIMA del contrato de concesión N° CFD-081, disposición que reglamenta la obligación de constituir póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión, la cual debe mantenerse vigente durante toda la vida de la concesión, sus prórrogas y durante 3 años más, requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto GTRN N° 000010 de 04 de enero de 2012, notificado en estado jurídico N° 002 de 04 de enero de 2012, por no renovar la póliza minero ambiental N° 300019865, de la Aseguradora CONDOR S.A., la cual se encuentra vencida desde el 08 de noviembre de 2011, por medio del cual se concedió a la sociedad titular un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de mencionado Auto, para que subsanara la falta o formulara su defensa, fechas esta que feneció el 16 de febrero de 2012, sin que la sociedad titular haya allegado lo requerido.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión N° CFD-081.

Al declararse la caducidad del contrato concesión, este será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir a la sociedad titular para que constituya póliza minero ambiental por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

**"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3)

Remisión a Cebra Coadjuv

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° CFD-081, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo (...).*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Es pertinente advertir que en el presente acto administrativo se declararán y requerirán las obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha, atendiendo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN N° 139 de fecha 02 de febrero de 2018.

Adicionalmente, consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental – SGD -, no se evidencian trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión N° CFD-081, suscrito con la sociedad BIOESTRATIGRAFICA LTDA, identificada con Nit. 8001327622, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de ESMERALDA, en jurisdicción de los municipios de MUZO y SAN PABLO DE BORBUR, Departamento de BOYACÁ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° CFD-081, suscrito con la sociedad BIOESTRATIGRAFICA LTDA, identificada con Nit. 8001327622, en calidad de titular del Contrato de Concesión CFD-081.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda a la sociedad titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° CFD-081, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Requerir a la sociedad titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula trigésima del contrato suscrito.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Declarar que la sociedad BIOESTRATIGRAFICA LTDA, identificada con Nit. 8001327622, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Visita de Fiscalización, requerida a través de la Resolución N° 000007 de 05 de abril de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° CFD-081, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup>.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La suma adeudada por concepto de visita de fiscalización deberá ser consignada en la cuenta de ahorros N° 0122171701 del banco COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberá acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Requerir a la sociedad titular para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y I trimestre de 2018; así como los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014, y semestral y anual de los años 2015, 2016 y 2017, junto con el respectivo plano de labores mineras para el caso de los anuales; lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 e igualmente el semestral y anual de 2017, deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM– contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los Municipios de MUZO y SAN PABLO DE BORBUR, en el Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula TRIGESIMA SEPTIMA del Contrato de Concesión N° CFD-081, previo recibo del área objeto del mismo.

<sup>1</sup> Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° CFD-081, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de la suma declarada, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM."

**ARTÍCULO NOVENO.** - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal o apoderado de la sociedad BIOESTRATIGRAFICA LTDA, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° CFD-081; en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Ana Magda Castelblanco Pérez / Abogada PARN  
Revisó: Amanda Judith Moreno Bernal / Abogada PARN  
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón / Coordinador PAR Nobsa  
Filtro: Francy Julieth Cruz Quevedo / Abogada VSC  
Vo Bo. Daniel Fernando González González / Coordinador GSC-ZC

4

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

1. **Introduction**  
 2. **Objectives**  
 3. **Methodology**  
 4. **Results and Discussion**  
 5. **Conclusion**  
 6. **References**  
 7. **Appendix**  
 8. **Index**  
 9. **Summary**  
 10. **Final Remarks**



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito *Coordinador* del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000676** del cuatro (04) de julio de 2018, proferida dentro del expediente N° **CFD-081** fue notificada por aviso mediante radicado N° 20189030410291 oficio recibido el día veinticuatro (24) de agosto de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día once (11) de septiembre de 2018, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2018.



**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Claudia Paola Farasica

